

RAD. 080013110008-2022-00395-00
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO
DTE. DAINER DANIS DIAZ POLANCO
DDO. MAYERLIS MARIA JARABA VERGARA
AUTO RECHAZA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, indicándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito con el que pretende subsanar la demanda, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, octubre 24 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).-

Revisada la actuación desplegada en el presente asunto, se observa que, mediante auto 7 de octubre adiado del presente año, se dispuso inadmitir la presente demanda y mantenerla en secretaría a fin de que fuese subsanada, so pena de rechazo.

Una vez revisado el expediente no se constata que la parte actora haya atendido el requerimiento, por cuanto se observa que presentó escrito con el que pretende subsanar y con ese la guía emitida por la empresa de mensajería Inter rapidísimo S.A., sin embargo, aunque allegó dicha guía no se evidencia que haya sido recibida, pues tampoco adjunto la constancia de entrega emitida por la empresa de mensajería. Por lo que la parte actora no cumplió con lo señalado por el artículo 6 y 8 de la ley 2213 de 2022; lo cual dará lugar a su rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., y se dispondrá la devolución de sus anexos, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1º.- RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO, promovida por DAINER DANIS DIAZ POLANCO a través de apoderado judicial, contra MAYERLIS MARIA JARABA VERGARA, por lo argumentado.

2º.- DESANOTESE de los libros y devuélvase la demanda y sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA**

SJ

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99623ef5d0efca5c87304bd21d1dba351026757506f9f817d54463bba950ef55**

Documento generado en 27/10/2022 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>